



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 6 de Abril de 2004

Número 66

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila1 a 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León7 a 21

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila22

Diversos Ayuntamientos22 a 26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia26 a 28

Juzgados de Primera Instancia28 a 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.218/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a D. SILVIO MACARIO OCHOA GAONA, de nacionalidad ecuatoriana, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Ramón y Cajal, 19, de SOTILLO DE LA ADRADA (Ávila), la Resolución del expediente nº 050020030001379, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-

ción del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Pº. de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 24 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.219/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a LUZ AMPARO SUAREZ ARENAS (50001932), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE SANTANDER, 2 1, de (ÁVILA), que en el Expte. 050020030000732 relativo a la solicitud de PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL, figura un escrito del Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

En relación con su solicitud de PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 14/05/2003, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Certificado médico oficial.
- Certificado de penales del país de origen.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de convivencia.
- Acreditación de que dispone de vivienda.
- Alta en Seguridad Social.
- Tarjeta de asistencia sanitaria.
- Teléfono de contacto.
- Justificante abono de las tasas.
- Cuatro fotografías.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 24 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 1.220/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a LUISA ISABEL MONTEJO ARCINEGAS (50002976), de nacionalidad COLOMBIANA, cuyo último domicilio conocido fue en URBANIZACI EL VALLE, 6, de CEBREROS (ÁVILA), la Resolución del expediente de solicitud de RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS (Nº. de Expte. 050020040000141).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 24 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.221/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MARIA DOLORES AGUDELO BEDOYA (50002006), cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA INMACULADA, 212, de (ÁVILA), que en el Expte. 050020030000836 relativo a la solicitud de PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL, figura un escrito del Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

" En relación con su solicitud de PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 02/06/2003, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Certificado médico oficial.
- Certificado de penales del país de origen.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de convivencia.
- Acreditación de que dispone de vivienda.
- Alta en Seguridad Social.
- Tarjeta de asistencia sanitaria.
- Teléfono de contacto.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 24 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.222/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CARLOS VIRGILIO GUARNIZO SANCHEZ (50000349), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, cuyo último domicilio conocido fue en PLAZA JOSÉ TOME, 4, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL 2ª RENOVACIÓN (Nº. expte. 050020030001932).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 22 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.273/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. LEONOR FATIMA SANCHEZ GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. BAJADA DE LOS BERROCALES, 7, 4º-D, de ÁVILA, de la sanción impuesta por el Subdelegado del

Gobierno en Ávila, en expediente N° AV-779/03, por importe de 90,15 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293.1.11 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29.2.e) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE 15-4-97), mediante la imposición de multas de 30,05 a 516,87 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, informando de dónde y en qué plazo debe efectuarse el pago.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 1.274/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. LEONOR FÁTIMA SÁNCHEZ GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. BAJADA DE LOS BERROCALES, 7, 4º-D, de ÁVILA, de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en expediente N° AV-639/03, por importe de 90,15 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293.1.11 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la

Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29.2.e) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE 15-4-97), mediante la imposición de multas de 30,05 a 516,87 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla y León en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, informando de dónde y en qué plazo debe efectuarse el pago.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 1.275/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JULIAN REINA MUÑOZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. ALDAYA, BLOQUE 44, N° 1355, de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-62/04 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración

General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS , contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.285/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a MIHAELA DEICA , natural de RUMANIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BATALLA DE TERUEL, 3 5 B, de ÁVILA (ÁVILA), de la Resolución de EXPULSIÓN (0500200 40000194), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998).

Ávila, 26 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.286/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a VASILICA CIRESICA MIRCEA , natural de RUMANIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE HORNOS CALEROS, 34 5 B, de ÁVILA (ÁVILA), de la Resolución de EXPULSIÓN (050020040000193), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998).

Ávila, 26 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.287/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a ELENA GEORGIANA BURBEA, natural de RUMANIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BATALLA DE TERUEL, 3 5 B, de ÁVILA (ÁVILA), de la Resolución de EXPULSIÓN (050020040000192), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente

resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998).

Ávila, 26 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 1.288/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a RALUCA AURELIA RADACINA, natural de RUMANIA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE BAJADA DE LAS COVACHUELAS, 3 5 B, de ÁVILA (ÁVILA), de la Resolución de EXPULSIÓN (050020040000191), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía adminis-

trativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998).

Ávila, 26 de Marzo de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.326/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 30-03-2004, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. en la provincia de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. para la provincia de Ávila (Código de Convenio nº 0500502) que fue suscrito con fecha 22-03-2004, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Francisco-Javier Muñoz Retuerce.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE ÁVILA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, SA y todos sus trabajadores, en la provincia de Ávila, excepto los contemplados en el art.2.a del Estatuto de los Trabajadores. Es de aplicación a todos los trabajadores con contrato de la referida empresa y a los que pueda contratar durante la vigencia del Convenio, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales. Dicho convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia en la Provincia de Ávila.

Artículo 2.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2003 y su vigencia será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2003, independiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comprometiéndose todas las partes firmantes del mismo a reconocer su carácter vinculante en el momento de su firma.

El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 2 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, -se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en el cómputo anual superen las de aquí pactadas.

En otro caso las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 5.- Garantías personales.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando, -sana trabajador.

Artículo 6.: Principio de igualdad.

Los trabajadores afectados por este Convenio no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, estado civil, condición social, creencias religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos legales y sus acuerdos, o por vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa.

Las relaciones entre las empresas y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Artículo 7.- Tramitación del Convenio.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que proceda, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y queda-

rá sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos y/o no se cumpliesen algunos de los artículos del presente convenio. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firma de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firma de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 9.- Comisión Mixta Paritaria.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta de Vigilancia en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor, que estará formada por 1 representante de la parte social y otro de la parte empresarial. Cuando se estime preciso por ambas partes la reunión de la Comisión Mixta Paritaria, el/la delegado/a de personal dispondrá de las dos horas previas para su preparación.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

La empresa y la representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, se someten expresamente a los Procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla y León, para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural que puedan suscitarse entre las partes, y específicamente en los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos de interpretación y aplicación del presente Convenio

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los Art. 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las particularidades del centro de trabajo de Ávila, en lo no regulado en el presente Convenio intervendrá para su resolución la Comisión Mixta Paritaria.

II CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartado quinto del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de 1.737 horas de trabajo efectivo para el año 2.003 y de 1.729 horas de trabajo efectivo para el año 2.004; dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos empleados como descanso para el bocadillo.

El conductor/taquillero y el trabajador que realice funciones de Ayudante de grúa disfrutarán de 20 minutos de descanso, cuando sea oportuno disfrutarlo.

Así mismo la dirección del Centro podrá reunir en Base, o donde proceda, a todos o algún trabajador en cualquier momento de la jornada de trabajo, si bien se procurará que el trabajador tenga libre disposición de su tiempo, fuera de la jornada de trabajo.

Si se crease otro centro de trabajo en la Provincia de Ávila se regularán sus condiciones de conformidad con el funcionamiento del nuevo centro.

En casos de eventos especiales (Cabalgata de Reyes, Noches musicales, o presencia obligatoria durante las guardias en Semana Santa o cualquier otra situación extraordinaria del servicio...), en los que hubiera que ampliar la jornada, dicha ampliación se hará con conocimiento del Delegado de Personal, debidamente justificada la necesidad; y el exceso de jornada anual se compensaría como horas extraordinarias.

Artículo 11.- Calendario Laboral

Se elaborará, un calendario laboral anual por centro de trabajo, en el último trimestre del año anterior al que el mismo se refiera, en el que deberá figurar la hora de entrada y salida de cada trabajador en cada turno, así como los días de descanso semanal correspondiente, conforme a la legalidad vigente o acuerdo al respecto firmado por ambas partes (patronal y representación legal de los trabajadores). Dicho calendario deberá estar publicado en el tablón antes

de que finalice el año anterior a su aplicación, y será firmado por el delegado de personal. Los cambios en dicho calendario, se podrán hacer hasta 48 horas antes, siempre por motivos justificados y previa notificación al delegado de personal. Los cambios entre trabajadores, se harán también con antelación, previa advertencia al encargado responsable de los turnos.

En caso de necesidad imprevisible o fuerza mayor, y procurando causar el menor perjuicio posible al trabajador, se podrá cambiar el turno el día anterior, notificando al trabajador el cambio una vez conocida la contingencia, lo antes posible.

Artículo 12.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles con compensación económica alguna, serán de 31 días naturales, no pudiendo comenzar las mismas en domingo o festivo. El calendario de vacaciones, se pactará con la representación social antes de finalizar el mes de febrero del año en curso. El período vacacional se extenderá desde el 1 de junio al 30 de septiembre, estableciéndose turnos rotativos a partir de un sorteo inicial que fijará el orden de elección inicial, a partir del cual se rotará en la elección. Los periodos de disfrute serán quincenales (15 días la primera quincena y 16 días la segunda quincena), las quincenas comenzarán el día 1 y el 16 de cada mes.

La situación de I.T. iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongara al momento del inicio de éstas suspenderá las vacaciones. De modo que las vacaciones se fijarán para su disfrute en otro período.

Cuando la situación de I.T. se produzca durante el disfrute de las vacaciones, suspenderá las mismas por el tiempo que reste desde el día de inicio de la situación de I.T., únicamente en los siguientes casos:

- cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior no hubiera estado en I.T. (salvo que la misma fuera debida a accidente de trabajo, hospitalización o embarazo, en cuyo caso también se procederá a la suspensión del período vacacional), y
- cuando el trabajador afectado por la IT fuera hospitalizado por su causa durante mas de dos días.

La empresa estará facultada para realizar, junto con el delegado de personal y con su conocimiento, dentro de la legislación vigente, el control y seguimiento de las situaciones de I.T. que se produzcan, incluso dentro del periodo vacacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, el trabajador suministrará los datos indispensables, que sólo

podrán ser usados para este cometido. En caso contrario no se podrá aplicar el derecho a suspender el turno de vacaciones por I.T. en el supuesto de que las mismas se hayan comenzado a disfrutar.

Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan a la jornada laboral máxima anual pactada en el presente Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias serán compensadas con descanso o económicamente según el artículo de este convenio relativo a la compensación económica de horas extraordinarias. La elección del modo de compensación será un derecho del trabajador. La compensación con descanso se efectuará en los cuatro meses siguientes a su realización, según necesidades organizativas del centro.

III.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS. REDUCCIÓN DE JORNADA Y PERMISOS SIN SUELDO.

Artículo 14.- Permisos y licencias retribuidos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos.

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación documental, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos:

- a. Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b. Fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto.
- c. Intervención con anestesia local: 2 días ó 4 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto.
- d. Nacimiento de hijo o adopción: 3 días o 5 días si fuera necesario un desplazamiento al efecto.
- e. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: tiempo indispensable
- f. En el caso de cambio de domicilio: 1 día ó 2 días cuando sea preciso efectuar traslado de enseres por cambio de vivienda completa.
- g. Exámenes oficiales: el tiempo indispensable.
- h. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: el tiempo indispensable.
- i. Visita médica: por el tiempo imprescindible.

j. Visita médica a un hijo menor de 13 años: el tiempo imprescindible (siempre que no sea posible tener cita médica fuera de la jornada laboral y el cónyuge o pareja de hecho trabaje en la, hora de la consulta)

k. Boda y Primera Comunión de parientes en primer grado de consanguinidad: el día del evento, y 1 día más si fuera preciso desplazarse fuera de la provincia.

1. Asuntos propios: 1 día. La Empresa, previa solicitud del trabajador en tiempo y forma, concederá ese día de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más del 7 por ciento de trabajadores a la vez.

Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año o en los tres meses del año siguiente.

Si llegado el último día del mes de febrero del año siguiente al que correspondería haber disfrutado el día de asuntos propios, el trabajador no hubiera disfrutado del citado día por causas imputables a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de ese día en el mes de marzo o abril del año siguiente a aquél en que lo solicitó.

En todos los casos, los permisos serán remunerados y no afectarán al disfrute de otros descansos o licencias regulados.

El empleado deberá presentar la solicitud con antelación suficiente y, habrá de justificar suficientemente la causa en todos los casos salvo el día de asuntos propios que no será necesario justificarlo.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa en aquellos casos en los que el estado de la trabajadora embarazada lo requiera (por enfermedad, o por estado de embarazo avanzado.).

Artículo 15.- Reducciones de jornada.

A). Lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su propia voluntad podrá sustituir ese derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

B) Guarda legal por tener un menor de seis años a cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

C) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En todos estos casos, habrá que justificar documental y/o suficientemente, los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

Artículo 16.- Licencias y permisos sin sueldo.

El trabajador tendrá derecho a obtener cada año permiso sin sueldo de hasta 30 días, que podrá disfrutar en periodos de duración variable, solicitándolo por escrito, con la mayor antelación posible que como mínimo será de 15 días, y le será concedido si razones organizativas lo permiten en el plazo de dos días desde la fecha de solicitud, y siempre que no haya otro trabajador disfrutando del mismo permiso.

IV.- EXCEDECIA Y SUSPENSIONES

Artículo 17.- Excedencias y Suspensiones

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y al menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador en excedencia forzosa habrá de reincorporarse a la empresa en el término máximo de los treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de este período de suspensión contractual. De no realizarla en este plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

B) Excedencia por cuidado de familiares

Estas excedencias darán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

C) La excedencia voluntaria, deberá ser solicitada por escrito a la empresa tan pronto como sea posible y tendrá derecho a ella, el trabajador indefinido con al menos una antigüedad en la empresa de un año, por un plazo no menor a seis meses y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. No podrá haber más de dos trabajadores simultáneamente en situación de excedencia para poder ser concedida.

Al trabajador en excedencia voluntaria se le reservará su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia. Finalizado ese año, el trabajador únicamente conservará el derecho al reingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En todo caso la reserva o derecho al reingreso únicamente se producirán si el trabajador comunica su reingreso por escrito a la empresa con una antelación mínima de treinta días hábiles.

El periodo de excedencia no será computable a efectos de antigüedad.

D) Suspensiones con reserva de puesto de trabajo

- Por nacimiento de un hijo: 17 semanas o 2 semanas más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Adopción o acogimiento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

V.- CONTRATACIÓN. PERÍODO DE PRUEBA. FORMACIÓN.

Artículo 18.- Contratación.

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, cuando proceda, no sea por un período inferior a los límites establecidos legalmente ni superior a un año, pasando el trabajador con contrato de obra o servicio a ser indefinido una vez finalizado el citado año.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la duración y en lo relativo a la conversión a indefinido, en los contratos previstos en los apartados l b) y c) del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores vigente: contratos celebrados por acumulación de tareas, circunstancias de mercado o exceso de pedidos y contratos para sustituir trabajadores. En estos casos la duración del contrato temporal que proceda se ajustará a la duración de la eventualidad que lo haya justificado.

La empresa se compromete a no utilizar la modalidad de contratación temporal de contratos para la formación.

En caso de necesitarse ampliar la plantilla de trabajadores indefinidos, se procurará recurrir a la contratación de trabajadores que hubieran tenido relación contractual anterior con la empresa.

Artículo 19.- Periodo de prueba.

Se establecen los siguientes periodos de prueba para el personal contratado:

- Personal no cualificado 15 días efectivos de trabajo.
- Personal cualificado 45 días.
- Técnicos y Titulados: 3 meses.

Artículo 20.- Formación.

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto firmado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa, especialmente en materia de Seguridad e Higiene.

En los cursos organizados y promovidos por la empresa, el tiempo lectivo será contabilizado como trabajo efectivo.

Siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación del sistema de trabajo, la Empresa facilitará a los trabajadores afectados formación para su adaptación a la nueva situación y para su reciclaje. El tiempo dedicado a esta formación, si se realizara fuera de la jornada laboral, será compensado con descansos equivalentes.

La empresa se compromete a participar activamente, en la medida de lo posible, en las acciones organizadas por el FORCEM.

VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Todos los conceptos retributivos pactados en este convenio para el año 2003, se retrotraerán al 1 de enero de ese año, debiéndose hacer efectivos los atrasos correspondientes en la nómina del mes siguiente al de la firma de este Convenio.

Los diferentes conceptos retributivos serán de la cuantía que expresamente se establece en cada artículo.

Artículo 21.- Salario Base

AÑO 2003: subida del IPC real.

AÑO 2004: subida del IPC previsto más 0,25%.

Artículo 22.- Antigüedad.

Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad un 5% del salario base por cada trienio de antigüedad, hasta un máximo de un 25% del salario base.

Artículo 23.- Plus de Quebranto de Moneda

Al personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja se le abonará una cantidad anual de carácter extrasalarial en concepto de "Quebranto de Moneda", que para el año 2003 será de 461.52 euros. Esta cantidad se cobrará en doce mensualidades a razón de 38.46 euros en el año 2003.

Año 2003 : se corresponde con una subida del IPC real del año 2003.

Año 2004: subida del IPC previsto para ese año más 0,25%.

Artículo 24.- Plus mantenimiento de Vestuario

Los trabajadores amparados por el presente Convenio, percibirán un plus extrasalarial anual para el mantenimiento, limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, a razón de una cantidad mensual que cobrarán los 12 meses del año.

Año 2003: Se cobrará la cantidad anual de 461,52 euros, a razón de 38,46 euros/mes los doce meses del año. Se corresponde con una subida del IPC real del año 2003.

Año 2004: subida del IPC previsto más el 0,25%.

Artículo 25.- Plus de Asistencia

Todos los trabajadores percibirán una cantidad diaria por día efectivamente trabajado.

Año 2003: 0,80 euros/día trabajado. Se corresponde con una subida del IPC real del año 2003.

Año 2004,: subida del IPC previsto más 0,25%.

Artículo 26.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán compensarse, a elección del trabajador, (con la consiguiente notificación al delegado de personal), con descansos de 1 hora y 45 minutos por cada hora extraordinaria trabajada, o mediante compensación económica equivalente a 1,75 el valor de una hora ordinaria, cada hora extraordinaria trabajada. La compensación se efectuará en los cuatro meses siguientes a su realización.

A estos efectos, se considera hora ordinaria:

$$\text{Hora ordinaria} = \frac{(\text{SB} + \text{A}) * 14 + (\text{pV} + \text{pA} + \text{QM}) * 12}{\text{Jornada anual}}$$

SB= salario base

A= antigüedad

PV= plus mantenimiento de vestuario

PA= Plus de asistencia

QM= quebranto de moneda

Artículo 27.- Festivos.

AÑO 2003:

Los trabajadores que deban trabajar en día festivo (los 14 nacionales) percibirán una compensación económica de 45 euros por festivo trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

Las partes consideran festivos especiales los días, 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de octubre), Jueves Santo y Viernes Santo. El trabajo en estos días se compensará en un 75% más del valor del festivo ordinario, es decir a 78,75 € por festivo especial trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

AÑO 2004:

La cantidad establecida para el año 2003 se incrementará en el IPC previsto para el año 2004 más 0,25%.

Las guardias en festivo se compensarán según se determina en el art.29.

Artículo 28.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos Gratificaciones Extraordinarias de devengo semestral. Su cuantía será la equivalente a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Las Gratificaciones Extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: la paga de junio se abonará con la nómina de ese mes, y la paga de diciembre se abonará antes del día 25 de ese mes. Los períodos de devengo de las mismas son los siguientes:

- Paga Extraordinaria de Junio: Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio.

- Paga Extraordinaria de Diciembre: Desde el 1 de Julio al 31 de diciembre.

Artículo 29.- Horas de presencia

Se consideran horas de presencia (guardias) aquellas en las que el trabajador no está físicamente en su puesto de trabajo, pero se encuentre localizable, mediante "busca", teléfono móvil o cualquier otro medio que la empresa le proporcione para ese fin.

AÑO 2003:

Los trabajadores con categoría de conductor-gruista realizarán guardias de conformidad con el calendario que se establezca, que se compensarán con 30 euros cada día guardia.

Los trabajadores que ejerzan funciones de Ayudante de gruista realizarán guardias, de conformidad con el calendario que se establezca, que se abonarán a 28 euros cada día de guardia.

Para compensar los gastos de desplazamiento durante las guardias, se establece para todos los trabajadores que las hagan una cantidad de 1,72 euros por día de guardia trabajado.

Cada 7 días de guardia continuada de los gruistas se compensará con un día de descanso.

Cada 4 días de guardia continuada de los ayudantes de grúa se compensará con el descanso de la mañana de un sábado.

Las guardias efectuadas en día festivo y en días especiales se compensarán del siguiente modo:

- Las guardias realizadas en los 14 festivos nacionales se compensarán a 45 euros el día entero de guardia.

- Las guardias realizadas los siguientes 7 días (festivos especiales): 24 de Diciembre (Noche Buena), 25 de Diciembre (Navidad), 31 de Diciembre (Noche Vieja), 1 de Enero (Año Nuevo), fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de octubre), Jueves Santo y Viernes Santo se abonarán a un precio elevado en un 75% sobre el valor de las guardias en día festivo ordinario, es decir a 78,75.

Las guardias efectuadas en domingo se compensarán incrementando un 30% su valor en día normal (39 euros las guardias de los gruistas y 36,4 euros las guardias de los ayudantes de grúa)

AÑO 2004: Todos los conceptos económicos de este artículo se incrementarán en el IPC previsto más 0,25% para el año 2004.

Artículo 30.- Horas nocturnas.

Los trabajadores que presten servicios o realicen guardias en turno de noche (desde las 23,00 horas

hasta las 7,00 horas) percibirán un plus de un 25% sobre el valor de una hora ordinaria, por cada hora nocturna trabajada. El valor de la hora ordinaria se corresponde con el valor establecido en el artículo 26 como base de cálculo para las horas extraordinarias.

Artículo 31.- Cláusula de revisión

En caso de que el I.P.C. real y definitivo a 31 de Diciembre del 2.004 experimente un incremento superior al I.P.C. previsto para ese año (2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, equivalente al exceso sobre la citada cantidad. Este aumento se efectuará sobre todos los conceptos salariales y se abonará con efectos retroactivos a 1 de Enero del año 2.004, incorporándose a las tablas salariales de ese año para el cálculo de los incrementos pactados en años sucesivos. La cantidad que deba abonarse en concepto de atrasos, se pagará de una sola vez en los dos meses posteriores a la publicación del I.P.C. definitivo del año 2004.

Artículo 32.- Anticipos.

Los trabajadores podrán solicitar el anticipo de una mensualidad de salario y/o las cantidades devengadas en la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria que corresponda. Las cantidades adelantadas se descontarán en la nómina del mes cuyo anticipo se solicita o/y, en su caso, en la nómina de la paga extraordinaria que corresponda. La empresa cursará estas solicitudes con la mayor celeridad posible, y en todo caso, en un plazo máximo de 72 horas desde su petición formal a la empresa.

Los casos excepcionales serán tratados individualmente.

VII.- DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES**Artículo 33.- Participación sindical en la contratación.**

Los representantes legales de los trabajadores serán informados en materia de:

- * Número de trabajadores que se han de contratar.

- * Modalidad de contrato a utilizar.

- * Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.

Artículo 34.- Derechos Sindicales.

El Delegado de Personal de esta Empresa dispondrá de un crédito mensual de 15 horas para asuntos sindicales. No se computarán a estos efectos las utilizadas para reuniones que cite la propia empresa y las utilizadas en las reuniones de negociación de Convenio.

La comunicación de la disposición de las horas sindicales se procurará hacer con la antelación suficiente, y en todo caso con una antelación mínima de 48 horas. En la medida de lo posible, se procurará hacer uso de las mismas en los periodos de menor densidad de trabajo.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos económicos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo, con excepción de las guardias, si las mismas no se realizan.

Artículo 35.- Prendas de trabajo.

CAJEROS, CAJEROS-GRUISTAS, OFICIAL 2- OFICIOS VARIOS Y LOS QUE REALICEN GUARDIAS DE AYUDANTES DE GRÚA.

INVIERNO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones y un pantalón impermeable.

Dos Polos de manga larga.

Dos cazadoras (chaquetillas).

Un Anorak.

Un forro Polar.

Un par de botas o zapatos de seguridad

Un par de botas impermeables

Dos jerseys de lana con cuello de caja.

Guantes de seguridad.

Un cinturón.

Un Chaleco reflectante.

Una faja para las lumbares homologada

Cuatro pares de calcetines.

VERANO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones

Dos polos de manga corta.

Dos Cazadoras (chaquetillas).

Un par de Zapatos de seguridad.

Dos jerseys cuello caja.

Cuatro pares de calcetines.

- La empresa entregará cada año: Dos polos de M/L y dos de M/C; Un pantalón de Verano y uno de Invierno; Una Cazadora de Verano (o chaquetillas); ó un jersey cuello caja de verano y uno de invierno (se podrá pedir alterno una chaquetilla y un jersey cuello caja); y una cazadora de invierno (tipo forro polar); un par de zapatos de verano y otro par de invierno o unas botas; Guantes cuando los necesiten; dos pares de calcetines de verano y dos de invierno. El resto de ropa se cambiara en caso de deterioro de la misma, previa entrega a la empresa de la prenda deteriorada.

La entrega del vestuario de invierno se efectuará antes del 30 de septiembre, y el vestuario de verano antes del 30 de junio.

La Empresa procurará, dentro de una política de prevención de riesgos laborales, adecuar el vestuario a las necesidades físicas de los trabajadores previa prescripción facultativa al efecto.

La calidad de la dotación de las prendas de seguridad deberá ser aprobada por el Delegado de Seguridad y Salud de la empresa, previamente a su compra.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hubieran tenido algún problema con las prendas de vestuario entregadas, deberán ponerlo en conocimiento de la Empresa para intentar subsanar el problema.

Todo lo anterior se entiende que se realizará con la participación de los Representantes de los Trabajadores y se entiende aplicable única y exclusivamente a las prendas de trabajo recogidas en este artículo.

Artículo 36.- Reconocimientos médicos.

La empresa se compromete a contratar un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos anuales.

Los conductores y trabajadores que utilicen pantallas de visualización, podrán realizarse un reconocimiento oftalmológico de carácter semestral, si lo desearan.

Estos reconocimientos se efectuarán en jornada laboral, en el caso de ser posible.

Artículo 37.- Prestación por LT. y régimen asistencial.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en los casos de enfermedad común, acci-

dente laboral, accidente no laboral y baja maternal, percibirán el cien por cien de los siguientes conceptos salariales: Salario Base, Quebranto de Moneda, Plus Vestuario y Antigüedad, desde el primer día de su baja.

Artículo 38.- Seguro de muerte e invalidez por accidente laboral.

La Empresa está obligada a tener concertado un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta o total, derivadas ambas de accidentes de trabajo con un capital de 12.000.- euros en caso de fallecimiento y/o invalidez permanente absoluta o total y de un seguro de muerte natural de 6.000.- euros.

Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

La Empresa mostrará una copia del seguro citado a los representantes de los trabajadores.

Artículo 39.- Responsabilidad civil y penal.

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo de vigilantes O.R.A., y los conductores y ayudantes de grúa, la dirección de la Empresa les proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional, siempre que ésta haya sido la correcta.

- Reclamación judicial del vigilante a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional, siempre que existan pruebas fehacientes de los hechos ocurridos.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o de vacaciones, siempre que sea por circunstancias laborales, será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permaneció en el juzgado, previa presentación del justificante de asistencia emitido por el juzgado o la comisaría de policía.

Artículo 40.- Retirada del carnet de conducir.

A) Todo trabajador que precise del carnet de conducir para el desempeño de su puesto de trabajo, y que por causa de una disminución física derivada del trabajo, le fuera denegada la renovación del carnet

de conducir, en el caso de ser posible pasará a desempeñar funciones en otra categoría y continuará percibiendo el salario que le correspondiese en ese momento, aplicándosele el porcentaje que le corresponda a su antigüedad.

En caso de que al trabajador le fuese retirado el carnet de conducir o no le fuese renovado como consecuencia de un accidente, y siempre que esto se deba a conducir un vehículo de la Empresa y por orden y cuenta de la misma, se le buscará en la medida de lo posible funciones de otra categoría, y su salario será el que venía percibiendo el trabajador, salvo que las nuevas funciones sean de categoría superior a la suya original, en cuyo caso cobrará el salario correspondiente a esta nueva categoría.

B) Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el periodo de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet del conducir.

Si la retirada del carné, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese periodo, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carné de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carné de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

Artículo 41.- Renovación del carnet de conducir.

La empresa correrá con los gastos que pueda generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa y técnico.

VIII - CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 42.- Categorías profesionales.

ENCARGADO.

Es quien tiene a sus ordenes al personal de los centros de trabajo de la empresa de la provincia de Ávila. Le corresponde el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer conocimientos suficientes para realizar las ordenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de turnos del servicio del personal a sus ordenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando en todo momento que se puedan suplir las ausencias de su personal, por vacaciones, enfermedades etc. ... Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc ... que le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible.

OFICIAL ADMINISTRATIVO

Es aquél personal colaborador directo del Encargado, que tiene a su cargo y desarrolla con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede tener o no personal bajo su supervisión.

OFICIAL DE OFICIOS VARIOS.

Es el personal que dependiendo del Encargado y del Oficial Administrativo realiza funciones de diversa índole en las que sea requerido para el buen funcionamiento de la empresa: ya sean funciones administrativas, de mantenimiento, vigilancia, limpieza y demás actividades similares a las anteriores que fueran requeridas. Normalmente desempeñará estas

funciones y solamente en caso de suplencia y/o necesidad realizará otro tipo de servicio mientras dure dicha suplencia.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato.

TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

Es el operario que tiene como función las tareas encomendadas por la dirección del centro de trabajo, y bajo las órdenes del Jefe de Centro o Encargado, en referencia a la instalación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de ticket, u otro tipo de máquinas necesarias para la realización del trabajo, así como la conservación de toda la señalización vertical de zona O.R.A.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato

TAQUILLERO.

Es aquél personal que está capacitado para hacerse cargo del cobro de todos los servicios que la empresa preste en el centro o establecimiento al que se encuentra adscrito.

Recoge, valora y cobra toda clase de tickets, vales o abonos, mediante el manejo de los ordenadores, cajeros automáticos y otras máquinas que la empresa ponga a su servicio y cuida de su mantenimiento elemental.

Atiende las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general. Mantiene el buen estado y decoro de la caja, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda.

Verifica el control y cuadre de la caja, entrega la recaudación al encargado o administrativo cada día. Excepcionalmente efectuar su ingreso siguiendo las instrucciones de sus superiores y elaborará cuantos documentos-sean necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

Controla y supervisa accesos, tanto peatonales como de vehículos, mediante los monitores que, en su caso, tenga instalados, dando aviso por escrito siguiendo las instrucciones o normas que haya recibido, de cuantos incidentes detecte, de forma inmediata.

CONDUCTOR-TAQUILLERO.

Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efec-

tuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, recoger llamadas del servicio, realizar los partes y cualquier tarea que contemplen los procedimientos relacionados con el Servicio de Grúa, así como el mantenimiento especificado en el procedimiento operativo de "Operativa de servicios y mantenimiento de grúa".

También realizará guardias según turnos y funciones específicas de la misma.

Además de estas funciones, el Conductor-taquillero, tendrá encomendadas las funciones del Taquillero.

Todas las categorías antedichas podrán además realizar funciones de Ayudante de grúa, consistentes en acompañar al Cajero-Gruista en la Grúa. No se precisa tener carnet de conducir ni realizar la conducción de la grúa, sus funciones son, tomar nota de las llamadas en la grúa para hacer el posterior parte de calidad, hacer dos fotografías como mínimo a cada vehículo (en las cuales se deberá ver claramente la infracción y el vehículo con la matrícula), asegurar el enganche y desenganche del vehículo, poniendo las cinchas, garras o carros correspondientes asegurando la carga, exceptuando lo que se refiere a la conducción de la grúa.. Los ayudantes de grúa también harán guardias.

Si fuera preciso contratar a algún trabajador con categoría distinta a las aquí reguladas o variar las funciones de las actuales categorías, la comisión paritaria del Convenio se reunirá para definir las funciones correspondientes a esa nueva categoría profesional y su nivel salarial, así como su régimen de descansos.

Artículo 43.- Promoción interna.

En los supuestos en los que sea preciso la contratación de nuevos trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, la empresa antes de proceder a realizar una contratación externa deberá consultar la existencia de trabajadores interesados en cubrir ese puesto; si los mismos estuvieran cualificados para desempeñar el puesto que sea preciso cubrir, estos serán elegidos con preferencia a la contratación externa.

IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.- Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de los incumplimientos laborales establecidos en este Convenio o en disposición legal, o reglamentaria vigente, o demás normativa aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Artículo 45.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, sin que exista causa justificada.

b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

f) La falta de aseo o limpieza personal.

g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.

h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.

l) realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

n) La incorrección con los ciudadanos o/y con los compañeros de trabajo.

o) El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen del servicio.

p) Estacionar el vehículo propio en la zona azul regulada por ORA.

q) El vigilante durante su jornada de trabajo no cebra recostarse o sentarse sobre las paredes o vehículos.

Artículo 46.- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.

b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) La falta notoria de respeto y consideración al público.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.

g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control. h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear

para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

m) Proporcionar falsa información a los compañeros de trabajo.

n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.

p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal

Artículo 47.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.

b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.

d) Inutilizar, destrozar o causa desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc..

e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.

f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.

g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.

h) El abuso de autoridad.

i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o res-

ponsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.

k) La desobediencia continua y persistente.

l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.

n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

Artículo 48.- Sanciones. Aplicación.

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a 3 meses.
- b) Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta fundamentalmente:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa. Circunstancias del caso.

Antecedentes de conducta del empleado. Grado de intencionalidad y negligencia.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o de delegado sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte el interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La apertura de expediente contradictorio supondrá la interrupción del plazo de prescripción de la falta correspondiente.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción grave o muy grave a los trabajadores afiliados a un sindicato, y a la empresa le constase, deberá con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de la sección sindical correspondiente a su empresa, si existieran.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de personal y, en su caso, a los delegados sindicales.

Art. 49.- Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, comenzando a computar este tiempo a partir de que la empresa tuvo constancia de su cometimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio de ámbito nacional de Aparcamientos y Garajes vigente, y expresamente lo referente a la regulación de la subrogación del personal en el caso de sucesión de contratatas.

ANEXO- TABLAS SALARIALES REVISADAS AÑO 2003

	Salario base *14	P. Mant.Vest. *12	Q.M. *12	Total año
ENCARGADO	927,28	38,46	38,46	13.905,05
OFICIAL ADMINISTRATIVO	851,77	-----	38,46	12.386,43
CONDUCTOR-TAQUILLERO	767,75	38,46	38,46	11.671,59
OFICIAL O.V.	767,75	38,46	38,46	11.671,59
TECNICO DE MANTENIMIENTO	800,0	38,46	-----	11.661,52
TAQUILLERO	651,37	38,46	38,46	10.042,28

Plus asistencia	0,80 euros/día efectivo trabajado
Guardias	28 euros/día de guardia (Ayte. gruista) y 30 euros/día de guardia (Conductor-gruista)
Guardias en domingo	36,4 euros/día festivo de guardia (Ayte. de grua) y 39 euros/día festivo de guardia (Conductor-gruista)
Festivos ordinarios en turno o guardia	45 euros/festivo trabajado o de guardia
Festivos especiales en turno o guardia	78,75 euros/festivo trabajado o de guardia
Horas nocturnas	25% más que el valor de una hora ordinaria/hora nocturna trabajada
Hora extraordinaria	75% más del valor de una hora ordinaria/hora extraordinaria trabajada

TABLAS SALARIALES AÑO 2.004

	Salario base *14	P. Mant.Vest. *12	Q.M. *12
ENCARGADO	948,14	39,33	39,33
OFICIAL ADMINISTRATIVO	870,93	-----	39,33
CONDUCTOR-TAQUILLERO	785,02	39,33	39,33
OFICIAL O.V.	785,02	39,33	39,33
TECNICO DE MANTENIMIENTO	818,00	39,33	-----
TAQUILLERO	666,02	39,33	39,33

Plus asistencia	0,82 euros/día efectivo trabajado
Guardias	28,63 Euros/día de guardia (Ayte. gruista) y 30,68 euros/día de guardia (Conductor-gruista)
Guardias en domingo	37,22 euros/día festivo de guardia (Ayte. de grua) y 39,88 euros/día festivo de guardia (Conductor-gruista)
Festivos ordinarios en turno o guardia	46,01 euros/festivo trabajado o de guardia
Festivos especiales en turno o guardia	80,52 euros/festivo trabajado o de guardia
Horas nocturnas	25% más que el valor de una hora ordinaria/hora nocturna trabajada
Hora extraordinaria	75% más del valor de una hora ordinaria/hora extraordinaria trabajada

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.400/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Amancio Pozo Díaz, en nombre y representación de FUENCO, S.A., ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ALMACÉN DE MAQUINARIA, situado en la C/ Río Chico, s/n de esta Ciudad, expediente nº 157/2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

Ávila, 10 de Noviembre de 2003

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

– o0o –

Número 1.256/04

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), se ha admitido a trámite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizable:

Localidad: Ayuntamiento de El Fresno (Ávila).

Promotor: Severiano Jiménez Blázquez, domiciliado en Ávila, C/ Hornos Caleros 39. Ávila.

Construcción: RESIDENCIA SOCIO SANITARIA.

Ubicación: Polígono 506, Parcelas 10408, 20408 y 40408.

Extensión Parcela: 79.735 m².

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo

de Castilla y León, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

El Fresno a 22 de Marzo de 2004.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*

– o0o –

Número 1.264/04

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintinueve de marzo dos mil cuatro, el Padrón de VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, correspondiente al apio 2004, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales, durante un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39188 Reguladora de las Haciendas Locales,

Cebreros, a 31 de Marzo de 2004

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

Aprobado el Padrón o Lista Cobratoria correspondientes a IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA correspondiente al año 2004, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se hace público que:

1. El plazo de ingreso del indicado impuesto, será desde el 1 de abril de 2004, hasta el 31 de mayo de 2004.

2. El ingreso de las cantidades resultantes, se realizará directamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto en entidades bancarias, y de las que es titular este Ayuntamiento.

3. Se advierte, que transcurrido el plazo en voluntaria del ingreso, las deudas serán exigidas por pro-

cedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cebreros, a 31 de Marzo de 2004
La Tesorera, Mercedes Barroso Guerrero.

– oOo –

Número 1.073/04

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Por D. Carmelo González Jiménez se ha solicitado licencia ambiental para realizar la actividad de explotación porcina y bobina de aptitud carnica en paraje "La Lobera", pol. 4 parcela 1 de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 15 de marzo de 2004.
El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

– oOo –

Número 1.123/04

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

E D I C T O

Don Ignacio González Manzano, en nombre propio, vecino de Arévalo (Ávila), con domicilio social en la Avda. de Emilio romero nº 6, 1º, solicita licencia municipal para la actividad de reforma parcial de edificación existente para Restaurante, en la C/ Larga nº 34, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de

8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (registro general), las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el B.O. de la Provincia.

Arévalo, 15 de marzo de 2004.
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

– oOo –

Número 1.139/04

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

A N U N C I O

Una vez finalizado el período de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra en expediente, queda definitivamente aprobado la imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS, cuyo texto integro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 15 de Diciembre de 2003, se hace publico para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Cabezas de Alambre a, 17 de Marzo de 2004.
El Alcalde, *José-Antonio Rodríguez Vegas*.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Cabezas de Alambre, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de bases de Régimen Local y el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y, en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de la Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de ésta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y la entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la explotación de los servicios de suministros definidos en el hecho imponible, así como por las actividades de distribución y comercialización de dichos servicios.

A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

Artículo 4º.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

Artículo 7º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo. El Período impositivo coincide con el año natural, excepto él los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primero día del período impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales.

Artículo 9º.- Gestión. La tasa se gestionará mediante padrón. El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada período impositivo.

Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales, en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso. La tasa se liquidará mediante recibos de cobro periódico en función del importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo.

La formación del padrón, conteniendo la cuota de cada sujeto pasivo, se formará anualmente por la Administración que gestione la tasa.

Declaraciones:

a) Declaraciones de alta. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta

en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número de abonados al servicio.

En el mes de Enero siguiente se presentará declaración comunicando el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal. El importe de los ingresos brutos declarados constituirá la base imponible aplicable en el período de comunicación.

b) Declaraciones de baja. Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el padrón en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Declaraciones de variación. Durante el mes de Enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto, el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal. El incumplimiento de ésta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

Artículo 11º.- Medios de pago. Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

Artículo 12º.- Contenido de las declaraciones. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones a que alude el artículo 10. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se ha producido el hecho imponible. La Administración, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio. d) Tipo de declaración: alta,

baja o variación. e) Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal. f) Fecha de cese en la prestación del servicio. g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponde.

j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

Artículo 13º.- Delegación de la gestión de la tasa.

Se delega la gestión de la tasa en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, la cual, podrá formar un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en período voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

Artículo 14º.- Comprobación e investigación. La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Disposición final .- Fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación. La presente ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 15 de Diciembre de 2.003, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2.004, una vez realizada su publicación en el B.O.P. de esta Provincia en forma legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabezas de Alambre a 17 de marzo de 2004.

El Alcalde, *José-Antonio Rodríguez Vegas*.

– oOo –

Número 1.149/04

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

E D I C T O

Por D. Juan Antonio Criado González, en calidad de representante legal de la sociedad Gruinsa S.A. se ha solicitado a esta Alcaldía Licencia de Urbanismo y ejercicio de la actividad para construcción de una planta de producción de hormigón modelo ph120, en el polígono 2 parcela 10433 y 434, al sitio de El Carpio, de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 28 de abril de 2003, y en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Ávila.

En La Colilla, a 17 de marzo de 2004.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.

– oOo –

Número 1.173/04

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7785 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 5 de noviembre de 2003, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2004.

Ejercicio 2004.

Resumen por capítulos

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	30,990
3	Tasas y otros ingresos	40.601
4	Transferencias corrientes	32.854
5	Ingresos patrimoniales	18.593

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	Transferencias de capital	52.273
TOTAL INGRESOS		175.311

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	28.006
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.007
3	Gastos financieros	180
4	Transferencias corrientes	518
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	103.500
TOTAL GASTOS		175.311

1.1. plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad.

a) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional

Secretario Interventor 1 plaza.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado contra el referenciado resupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Narros del Castillo, a 22 de marzo de 2004.

La Presidenta, *Juliana González Jiménez*.

– oOo –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.245/04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL (BURGOS)

C É D U L A D E N O T I F I C A C I Ó N

DOÑA MARGARITA CARRERO RODRIGUEZ:
Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior

de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, hace saber:

En el recurso de Suplicación nº 1240/03 de esta Sala que trae su causa de los autos nº 108/03, del Juzgado de lo Social de Ávila, seguido a instancia de Turactiv Gredos S.L. contra T.G.S.S. y otros sobre S.Social ha sido dictada diligencia y providencia del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.- En Burgos a 18/3/04

La extiendo para hacer constar que en el día de la fecha se recibe escrito del letrado D^a. Sonsoles Jiménez Herrero en representación de Turactiv Gredos S.L. interponiendo recurso de Súplica, de la que paso a dar cuenta y doy fé..

PROVIDENCIA

Ilma. SR. D^a. M^a. Teresa Monasterio Pérez

Presidente

Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral

Magistrado

Ilma. Sra. D^a. M^a. Lourdes Fernández Arnaiz

Magistrada Suplente

En Burgos a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

Por dada cuenta del anterior escrito; únase al presente rollo, y dese traslado del recurso de súplica interpuesto a las partes contrarias por término de CINCO DÍAS.

Contra la presente resolución cabe recurso de Súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. Sres. del margen y firma la Ilma. Sra. Presidente, ante mí, Secretario que doy fe.

La Presidenta, *Ilegible*.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a TERESA GRACIA CARCEL, CARLOS GARCIA GARCIA PATIÑO, MARCOS MARTINEZ VELALYOS, RAQUEL

CANOVAS HURTADO Y ESTHER BULLIDO GOMEZ. en ignorado paradero., expido y firmo la presente en Burgos a veintidos de marzo de dos mil cuatro.

El/La Secretario de la Sala, *Ilegible*.

– oOo –

Número 1.276/04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art^{os} 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 26/03/04 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de Ávila.

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
HOYO DE PINARES	SUSTITUTO
MUÑOSANCHO	SUSTITUTO
OSO, EL	SUSTITUTO
SANTA CRUZ DEL VALLE	TITULAR

Las solicitudes para cubrir vacantes, en las que hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos a 26 de Marzo de 2004

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.

Número 1.341/04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 26/03/04, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
BLASCONUÑO DE MATA CABRAS	TITULAR	JESÚS GONZÁLEZ NAVAS
BLASCONUÑO DE MATA CABRAS	SUSTITUTO	MARÍA PAZ ESPINOSA RODRÍGUEZ
CARDEÑOSA	TITULAR	FLORENTINO SÁEZ HIDALGO
CILLÁN	SUSTITUTO	MARÍA ESTER GÓMEZ GONZÁLEZ
MANJABÁLAGO	SUSTITUTO	GABRIEL RUBIO BARROSO
NAVATALGORDO	TITULAR	JULIA ROLLÓN GONZÁLEZ
PAJARES DE ADAJA	SUSTITUTO	SONIA GONZÁLEZ POZO
PEGUERINOS	TITULAR	ANTONIO JESÚS MUÑOZ JIMÉNEZ
PIEDRALAVES	TITULAR	ADOLFO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
S. MARTÍN D L VEGA DL ALBERCHE	TITULAR	ENCARNACIÓN Mª. SÁNCHEZ MARTÍN
SAN JUAN DEL MOLINILLO	TITULAR	PRUDENCIO JIMÉNEZ ANDRINO
SAN JUAN DEL MOLINILLO	SUSTITUTO T	OMÁS ANDRINO LÓPEZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la. Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas v del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 26 de Marzo de 2004

El Secretario De Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

Número 1.014/04

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 3 ÁVILA**

E D I C T O

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas nº 30/2004, por falta del aró. 636 del Código Penal, siendo denunciado Raúl Martín Fábregas, cuyo último domicilio conociera era en Calle Covacho, 13, Urbanización La Estación), de Las Navas del Marqués (Ávila), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 11-3-2004 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

"FALLO.

Condeno a Raúl Martín Fábregas como autor de una falta de circulación con vehículo de motor sin póliza de seguro de responsabilidad civil que amparase los riesgos de circulación del art. 636 del código penal, a la pena de un mes de multa a razón de seis euros cada día, y por tanto, a la pena de multa de ciento ochenta euros así como al pago de las costas procesales.

CONTRA LA PRESENTE SENTENCIA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN ANTE LA ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁVILA.

POR ESTA MI SENTENCIA LA PRONUNCIO, MANDO Y FIRMO".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Raúl Martín Fábregas, expido la presente en Ávila a 15 de marzo de 2004

El Secretario Judicial, *llegible*.

– oOo –

Número 1.234/04

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3
ÁVILA****E D I C T O**

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN
SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 272 /2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. representado por Dª. ANA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA contra JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, YOLANDA HERNÁNDEZ MARTÍN, JUAN MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARRA DE LA PALOMA LÓPEZ MAESTRO en reclamación de 40.406,59 euros correspondientes al principal del crédito (39.000 euros), intereses remuneratorios devengados (1.334, 36 euros) e intereses de

demora (72, 23 euros), por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

URBANA.- VIVIENDA NUMERO UNO, en término municipal de Cebreros, en el Cruce de las Carreteras de Cebreros Aldeavieja, Ávila-Toledo, piso primero izquierda del bloque VII, en la calle C, número tres, tiene una superficie útil de cincuenta y tres metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Consta interiormente de: comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, vestíbulo, despensa y terraza. Linda: Frente, calle C,; derecha entrando, vivienda número dos, primera derecha; izquierda, calle C; y fondo, calle B.

Tiene asignada una cuota de Copropiedad en Elementos Comunes y de Participación en Gastos de: 16,667%.

INSCRIPCIÓN.- Pendiente de ella, si bien a efectos de busca se cita Tomo 361, Libro 66, Folio 190, Finca núm. 5.979, inscripción 5.

La subasta se celebrará el próximo día SIETE DE MAYO DE 2004 a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en BAJADA DE D. ALONSO, Nº1 conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 74.880, 00 EUROS.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- A la fecha de constitución del préstamo hipotecario la finca se hallaba libre de cargas.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia nº 0030-10650294-0000-06-0272/03, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes según consta en la cláusula 18ª-5 de la escritura de constitución del préstamo hipotecario.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta .

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil .

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA , a quince de marzo de dos mil cuatro.

El Secretario, *llegible*.

– oOo –

Número 1.235/04

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 ÁVILA

E D I C T O

D. LUIS MANUEL HERNANDEZ HOFMANN
SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 105 /2004 que se sigue en este Juzgado a instancia de JUAN SANCHIDRIAN GONZÁLEZ representado por Dª. ANA ISABEL SANCHEZ GARCÍA contra NIEVES SANCHIDRIAN GONZÁLEZ sobre acción de división de dos fincas rústicas propiedad en proindiviso de ambos litigantes, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas propiedad de D. Juan Sanchidrián González con una cuota de participación en cada una de las dos fincas rústicas del 69,40 por ciento y de Dª Nieves Sanchidrián González con una cuota de participación en cada una de las dos fincas del 30, 60 por ciento.

1.- RÚSTICA. Finca 38 del plano oficial de concentración. Cereal seco en las Chagas, en término de Herreros de Suso, de una hectárea, setenta y tres áreas y veinte centiáreas de superficie. Indivisible. Linda norte finca nº 39 de Hipólito Díaz Rodríguez, Sur finca nº 37 de Heliodora González García, Este finca 44 de hermanos Sánchez Sáez, Oeste camino del monte de Blascomillán.

2.- RÚSTICA. Finca 237 del plano oficial de concentración. Cereal seco en El Calvario, en término de Herreros de Suso, de cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas de superficie. Indivisible. Linda: norte y sur zonas excluidas, este finca nº 238 del obispado de Ávila, oeste zona excluida y camino.

La subasta se celebrará el próximo día SIETE DE MAYO DE 2004 a las 10'30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en BAJADA DE D. ALONSO, Nº 1 conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- Las fincas embargadas han sido valoradas en la suma de 8.327 euros la primera de ellas y la suma de 24.756, 18 euros la segunda de ellas, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de idéntica ya que no consta carga alguna.

2ª.- La titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado en el presente procedimiento de ejecución de título judicial registrado bajo el número 105/04 y en el procedimiento declarativo ordinario registrado bajo el número 13/2003

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los, hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto , agencia nº 0030-1065-, cuentan' 0294-0000-5-105/04 , el 30 por 100 del valor de aquella de las fincas por la que vengan a pujar a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente. Se exceptúa de la obligación de depositar previamente el treinta por ciento del valor de aquella de las fincas por las que se venga a pujar a cualquiera de las dos partes D. Juan o Da Nieves Sanchidrián González.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª No se admitirá a ninguna de las dos parte procesales hacer posturas con la facultad de ceder el remate a tercero.

8ª. Cualquiera que sea la mejor postura, incluso aunque sea inferior al cincuenta por ciento del valor de tasación, se procederá a la aprobación del remate.

9ª .- No consta en el proceso si los dos inmuebles o fincas rústicas que se subastan se encuentran o no ocupadas por personas distintas de las dos partes procesales aunque, según manifestó Da Nieves Sanchidrián González en su escrito de contestación a la demanda, ambas fincas objeto de subasta se encuentran ocupadas en virtud del contrato de arrendamiento por los hermanos D. Jesús y D. Félix Alonso Jiménez.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta

11ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil .

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA , a cuatro de marzo de dos mil cuatro.

El Secretario, *llegible*.

– oOo –

Número 1.242/04

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 ÁVILA

E D I C T O

D. JOSE LUIS CAMPO RIOSEAS SECRETARIO
DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE
ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas nº 636 /2003 y en el mismo se ha dictado resolución de esta fecha, del siguiente tenor literal.

PROVIDENCIA. MAGISTRADO-JUEZ

SRA. MARTIN-DUARTE CACHO.

Siendo constitutivos de falta los hechos, se acuerda la celebración del correspondiente Juicio Oral, señalándose para ello el día 11 DE MAYO DE 2004 A LAS 10:20 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citandose al Sr. Fiscal, perjudicado y denunciado, advirtiéndoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y testigos y con las prevenciones legales.

Lo acuerda, manda y firma S. Sª, doy fe.

E/

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JOSEFINA AMIAN DE NOVALES actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de, expido el presente en ÁVILA a diecisiete de marzo de dos mil cuatro

El Secretario, *llegible*.

Número 1.281/04

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4
ÁVILA****E D I C T O**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha 26 de marzo de 2004 dictada en el expediente de dominio nº 43/04 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador Doña Concha Prieto Sánchez que actúa en nombre y representación de DOÑA CANDIDA GONZALEZ BLAZQUEZ Y DON JUAN SOMOZA SANCHEZ para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad de Cebreros, la Inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA, Parcela de terreno sita en El Barraco, C/ Vecino nuevo nº 4, con una superficie de 129 metros cuadrados. Linda: al norte con Herederos de Serafín Hernández Domínguez; al sur con c/ de su situación; al este con Emiliano Candil y al oeste con Hermenegilda Candil.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Firmas, *llegibles*

– oOo –

Número 1.330/04

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
ARENAS DE SAN PEDRO****E D I C T O**

DÑA. MARIA ORIA DE RUEDA PARTEARROYO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 109/2004 se ha acordado citar a:

JULIAN BURGUEÑO FAMADA, al objeto de comparecer en el Juicio de Faltas arriba indicado señalando para el día 29 de Abril a las 12.00 horas.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JULIAN BURGUEÑO FAMADA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido el presente en ARENAS DE SAN PEDRO a veintinueve de marzo de dos mil cuatro

La Secretaria, *llegible*.

El Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de ARENAS DE SAN PEDRO ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 29 DE ABRIL a las 12.00 horas, asista en la SALA DE VISTAS a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por LESIONES IMPRUDENTES, en calidad de DENUNCIADO. Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIENDOLE que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)

En Arenas de San Pedro, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro

El Secretario Judicial, *llegible*.

Sr. D. JULIAN BURGUEÑO FAMADA con domicilio en CALLE EL PUERTO nº 61 ó 31 CASILLAS.